MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

INFORME TÉCNICO SAP N° 78-2025 CESIÓN JUREL VALPO-ARAUC WQ ENERGY SpA A ARTESANAL BIOBÍO CEROPAPEL N° 4.088 DE 2025

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL REGIONES DE VALPARAÍSO A LA ARAUCANÍA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, jueves, 24 de abril de 2025

R. EX. Nº 01038/2025

VISTO: Lo solicitado por WQ ENERGY SpA y por el armador artesanal que se indica, mediante expediente C.P. N° 4.088 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 78 de 2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 474/2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° Folio DEXE202400213 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta C.P. N° 20, de 2023, que otorgó una licencia transable de pesca Clase B a WQ ENERGY SpA y las Resoluciones Exentas y N° 20 y N° 21, ambas de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, WQ ENERGY SpA, es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Jurel de la Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto, ha solicitado autorización para ceder **25,895 toneladas de Jurel** con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 20 de 2025.

Que, la cesión se efectúa en favor del armador artesanal que se indica en la parte resolutiva de esta resolución, inscrito en la Región del Biobío, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de WQ ENERGY SpA, R.U.T. Nº 76.740.568-5, con domicilio en Colón Nº 3.880, Talcahuano, Región del Biobío, la cesión de **25,895 toneladas de Jurel**, proveniente de su Licencia Transable de Pesca Clase B, otorgada para la unidad de pesquería Jurel de la Regiones de Valparaíso a La Araucanía, mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador artesanal que se indica, inscrito en la señalada pesquería en la Región del Biobío:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
MANUEL GALLEGO CARRASCO	VICTOR GUILLERMO	968588

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región del Biobío, del recurso Jurel, autorizada mediante Resolución Exenta Nº 21 de 2025, de esta Subsecretaría.

5.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme a la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **25,895 toneladas de Jurel**, de lo asignado a WQ ENERGY SpA, mediante Resolución Exenta Nº 20 de 2025, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, Clase B, año 2025.

Las mencionadas toneladas corresponden a 5 unidades mínimas divisibles, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase B en la unidad de pesquería Jurel de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica:

Lote N°49.1

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	25,895	5	93.696 - 93.700
Traspaso	25,895	5	93.696 - 93.700
Final 2025	0,000		
Coef. Traspasado	0,0000500		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico <u>controldecuotas@sernapesca.cl</u>, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



CGS/CAF

JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

Página 3 de 3

